

DE – 231-2019
Bogotá,

Doctora
MONICA MARIA RAIGOZA MORALES
H. Presidenta Comisión Sexta
CAMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C.

Federación Colombiana de Municipios - FCM
Radicado: S-2019-009324 2019-05-21T12:13:36
Envía: ASESORIA DE POLITICAS PUBLICAS
Destinatario: MONICA RAIGOZA
Asunto: OBSERVACIONES AL TEXTO PROPUES
Paginas:0 Anexos:0

Referencia. Observaciones al texto propuesto para primer debate del Proyecto De Ley N° 284 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito".

Respetada Presidenta:

Los Secretarios de Tránsito del país representados por el Comité de Representación del Capítulo Técnico de Autoridades de Tránsito, Transporte y Movilidad de la Federación Colombiana de Municipios, los alcaldes y alcaldesas del país representados en la Federación Colombiana de Municipios, coinciden con el objeto de fortalecer la protección y seguridad vial de los Colombianos por lo que consideramos pertinente sugerir algunas observaciones importantes que mejoren la iniciativa que nos ocupa, así:

- El Artículo 9 establece un área de 50 km, de validez de las evaluaciones y capacitaciones de los organismos de apoyo, lo que va en contra de los actores viales y de todos los obligados que deben soportar la carga de realizar tantas capacitaciones como lugares en los que se ubiquen los obligados, sin que ello se fundamente en una razón válida. Conforme a lo anterior, se sugerimos eliminar de la disposición lo referente al área de validez, como sigue:

Artículo 9º. Área de validez y vigencia de las evaluaciones y capacitaciones de los organismos de apoyo. Todas las certificaciones de capacitaciones y evaluaciones que expiden los Organismos de Apoyo al Tránsito son documentos públicos que se expiden de manera virtual ~~y tendrán validez únicamente ante los Organismos de Tránsito que operen en un radio de cincuenta (50) kilómetros de la sede operativa del Organismo de Apoyo.~~ Las que se adelanten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1503 de 2011 serán registradas en el RUNT especificando que se tratan de cumplimiento del PESV, tendrán vigencia máxima de dos (2) años y deberán adelantar el procedimiento completo a través los Sistemas de Control y Vigilancia que homologue la Superintendencia de Transporte.

- En el artículo 11 del Proyecto de Ley se establece la vigilancia, inspección y control de la implementación y ejecución de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial. Sin embargo, dicha facultad no puede ser atribuida a las Secretarías de Educación, pues quien detenta la facultad de vigilancia y control en asuntos de seguridad vial es la Superintendencia de Transporte. Se propone eliminar dicho aparte.

Artículo 11º. Vigilancia, inspección y control. La Superintendencia de Transporte será quien vigile y controle en las organizaciones o empresas de transporte público la correcta implementación y ejecución de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

Las Alcaldías Distritales o Municipales vigilarán y controlarán la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial de las organizaciones o empresas obligadas en su jurisdicción. Las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL - y los certificadores de calidad, coadyuvarán a la verificación de la existencia y ejecución de los planes estratégicos de seguridad vial, de tal forma que el cumplimiento del plan sea condición para la asegurabilidad o certificación de la persona natural o jurídica obligada a elaborar el esquema de plan estratégico de seguridad vial correspondiente. Así mismo, deberán remitir la información del incumplimiento a las Alcaldías Distritales y Municipales para que éstas adelanten la investigación e impongan las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la presente Ley.

~~Las Secretarías de Educación serán quienes vigilen y aseguren el cumplimiento de lo dispuesto por la ley 1503 de 2011 para las entidades educativas formales que se encuentran obligadas por el mandato legal.~~

- Concordante con lo anterior, se propone la eliminación del numeral 2 del párrafo 4 del artículo 12 del Proyecto de Ley, como sigue:

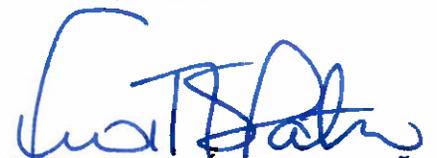
Artículo 12. Sanciones. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente ley y lo establecido en la Ley 1503 de 2011 previa investigación administrativa, acarreará las siguientes sanciones: (...)

Parágrafo 4°. El destino de las sanciones económicas será el siguiente:

1. Las multas impuestas a las personas naturales o jurídicas, organizaciones, empresas, plataformas tecnológicas o entidades privadas, sujetos de la presente ley, serán a favor de las Alcaldías Distritales o Municipales, según su jurisdicción. No obstante, lo anterior, las multas impuestas a las empresas de transporte público que serán a favor de la Superintendencia de Transportes.
2. ~~Las multas impuestas a las entidades educativas del sector privado, será a favor de las Secretarías de Educación de su Jurisdicción.~~

De esta manera manifestamos a usted, respetada presidenta, nuestra inquietud en cuanto al proyecto y agradecemos su deferencia e interés en nuestras observaciones.

Sin otro particular,



LINA MARIA SÁNCHEZ PATIÑO
Directora Ejecutiva (e)

Proyectó: Dirección Nacional SIMIT
Revisó: Sandra Milena Castro Torres - Asesora de Políticas Públicas
Aprobó: Lina María Sánchez Patiño - Secretaria Privada

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18 - PBX: 57 (1) 593 40 20 - Fax: 57 (1) 593 40 27

fcmm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co
Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

